

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial II Región de Antofagasta

DESTINA TRAMO DE VÍA QUE INDICA COMO PASEO PEATONAL**(Resolución)**

Núm. 1.382 exenta.- Antofagasta, 14 de octubre de 2013.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.059; el artículo 161 del DFL N° 1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; la resolución N° 59, de 2 de diciembre 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; oficio N° 742, de 20 de agosto de 2013, de la Ilustre Municipalidad de Calama; el oficio ordinario N° 187, de 2013, del Director de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Calama; el oficio ordinario N° 1718, de 15 de abril de 2013, del señor Secretario Ejecutivo del Consejo Regional y demás normativa aplicable.

Considerando:

1.- La solicitud del Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Calama, contenida en el oficio Ord. N° 742, del 20 de agosto de 2013, citado en el Visto.

2.- El oficio ordinario N° 187, de 2013, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Calama, que señala que el Tramo de Vía que se destina como Paseo Peatonal no tiene ningún recorrido inscrito de Transporte Público, ni se han presentado solicitudes en ese sentido.

3.- El oficio ordinario N° 718, del Consejo Regional de Antofagasta, que informa la aprobación del Proyecto Código BIP N° 30093372-0 "Mejoramiento Integral Paseo Peatonal y Plaza 23 de Marzo".

4.- La memoria explicativa del proyecto denominado "Mejoramiento Integral Paseo Peatonal y Plaza 23 de Marzo".

Resuelvo:

1.- Destínase el tramo de la calle Eleuterio Ramírez, comprendido entre la calle Vivar y Avenida Balmaceda, como Paseo Peatonal.

2.- La Ilustre Municipalidad de Calama, Dirección de Tránsito y Transporte Público, dispondrá para tal efecto las señalizaciones de tránsito correspondientes.

Anótese, comuníquese y publíquese por cuenta del interesado.- Jaime Raúl L. Valdebenito Alcócer, Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones Región de Antofagasta.

Ministerio de Energía**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502**

Núm. 485 exento.- Santiago, 5 de noviembre de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 446/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	631,6	701,8	772,0
Petróleo Diesel	761,0	845,5	930,1
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	428,9	476,6	524,3

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros "n", "m" y "s" corresponderán para Gasolina Automotriz a 43 semanas, 6 meses y 4 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 16 semanas, 6 meses y 4 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 7 de noviembre de 2013.

3.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	0
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	0
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	0

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 7 de noviembre de 2013.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 7 de noviembre de 2013, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m³)	6,0	0	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m³)	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4	0	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,93	0	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Julio Dittborn Cordua, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.